



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 --
Trimestre	30 --
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 174

Miércoles 6 de agosto de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Circular dando normas sobre profilaxis de la rabia

En la lucha sanitaria contra la rabia y en defensa de la salud pública, susceptible de ser afectada por tal epizootia, sin perjuicio de aplicar el reglamento de Zoonosis transmisibles al hombre, es indispensable, para que tenga aquélla la debida eficacia, adoptar medidas preventivas de carácter general y positivo, a las que han de cooperar rigurosamente los Organismos y autoridades locales.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de mayo último (*Boletín Oficial del Estado* de 26 de junio) y según normas de la Dirección General de Sanidad, conocidas éstas por el Consejo Provincial de Sanidad, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con independencia de lo establecido en el capítulo treinta y dos del reglamento de Epizootias, a partir de la publicación del citado decreto de Gobernación, será obligatorio en todos los Municipios el registro y matrícula de los perros radicantes en el término, y la vacunación obligatoria de los mismos por cuenta de sus dueños.

2.º Todos los Ayuntamientos que no tengan establecido de manera regular el censo canino en sus respectivos términos, lo realizarán en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta circular en el «*Boletín Oficial*» de esta provincia, con expresión de la reseña abreviada de cada perro, nombre y domicilio del propietario, remitiendo copia del mismo, por orden alfabético de

apellidos de propietarios, a la Jefatura Provincial de Sanidad.

3.º Como medidas de profilaxis sanitaria, se aplicarán estrictamente las que establece el vigente reglamento de Epizootias en sus artículos 218 al 223, más las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con la importancia del censo canino.

b) El sacrificio de los perros vagabundos se realizará en cámara de gas y de no existir ésta, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios solventes, que se preocupen de atenderlas con arreglo a normas higiénico-sanitarias.

4.º La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna existentes en el mercado, pero en una zona que el Consejo Provincial de Sanidad ha acordado sea en el término municipal de Valladolid, se utilizará obligatoriamente el nuevo tipo de vacuna a base de virus fijo y cultivado en embrión de pollo (vacuna liofilizada), que prepara la Escuela Nacional de Sanidad, con el fin de establecer un estudio que compruebe la eficacia que a este tipo de vacuna se atribuye, teniendo en cuenta que España será el primer país europeo que labore y utilice esta vacuna norteamericana.

5.º La inoculación de vacuna podrá ser realizada por todos veterinarios con ejercicio legal, pero los profesionales no pertenecientes a los Servicios Municipales darán cuenta diariamente al ins-

pector municipal veterinario titular o al jefe de los mencionados Servicios, donde los hubiere, de las vacunaciones efectuadas, con los detalles estadísticos que se citan en el apartado 2.º de esta circular. El certificado de vacunación que expidan deberá ser canjeado por el certificado que facilitarán los Servicios oficiales en cada localidad.

6.º A partir de la fecha del 30 de septiembre próximo, todos los perros cuyos propietarios no puedan exhibir el correspondiente certificado oficial de vacunación, serán considerados como anteriormente se expone.

Queda prohibida terminantemente la circulación de perros entre diferentes términos municipales sin la exhibición del certificado de vacunación.

Las Compañías de ferrocarriles y las empresas de transportes no permitirán el embarque de perros sin la exhibición por los dueños del certificado de vacunación, expedido con fecha inferior a un año.

Una vez finalizado el período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los seis meses de edad.

7.º Dada la obligatoriedad de la vacunación, con el fin de que ésta resulte lo más económica posible al propietario del perro y teniendo en cuenta los precios de fabricación de la vacuna, honorarios de los inspectores veterinarios que la apliquen y los gastos de organización de la campaña, se considerará apropiado un precio medio de 15 pesetas por perro, de las cuales, el inspector veterinario que efectúe la vacunación, retendrá 5 pesetas como honorarios y las 10 restantes serán aplicadas al pago de la vacuna y gastos de la campaña.

cuya cantidad de 10 pesetas será remitida a la Jefatura Provincial de Sanidad.

Para contribuir a los gastos que los servicios e intervención que ahora se establecen origine a los Ayuntamientos, exigirán éstos el correspondiente arbitrio que autoriza el artículo cuatrocientos setenta y tres de la vigente ley de Régimen Local, como uno de los medios de imposición municipal.

8.º Para el suministro de vacuna, los inspectores municipales veterinarios acompañarán a la lista del censo canino de su partido nota indicando número de dosis y laboratorio preparador. La Jefatura Provincial de Sanidad, a la vista de tales datos, solicitará de los laboratorios o de la Dirección General de Sanidad, si se tratara de vacuna liofilizada, las cantidades de vacuna precisa para atender a las necesidades provinciales. Los laboratorios la remitirán con facturas a precio de fabricación, para que pueda ser efectivo y uniforme el referido precio de 15 pesetas que deben abonar los propietarios de los perros vacunados.

9.º Para una mayor eficacia en la profilaxis de la rabia, es conveniente la observación en vivo de los animales mordedores, desterrando la mala costumbre de sacrificar dichos animales y remitir la cabeza de los mismos a los laboratorios para el diagnóstico de la rabia, procedimiento que es mucho menos efectivo que el que resulta de la observación del animal vivo, dentro del plazo de catorce días, a contar de la fecha de haber ocasionado la mordedura.

Este Gobierno Civil y el jefe provincial de Sanidad, aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de Lucha contra la Rabia.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Valladolid, 1 de agosto de 1952.—El gobernador civil Inerino, Juan Represa de León.

2.464

Confederación Hidrográfica del Duero

Don Ignacio García Martín, con domicilio en Segovia, calle de San Vicente, número 3, en representación de don Saturio de Andrés Poza, solicita del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, para su tramitación en esta Confederación, la concesión de un aprovechamiento de aguas de 15 litros por segundo, derivados del río Duratón, en término municipal de Cobos de Fuentidueña (Segovia); así como la ocupación

de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—La obra de toma consta de una tubería que pone en comunicación el río con un pozo, sobre éste se construirá una caseta en la que se alojará un grupo moto-bomba de 6 C. V. La tubería de elevación termina en una arqueta, que por sifón lleva el agua al punto más alto de la finca, de donde parten las acequias para su riego.

Los caminos se salvan por medio de sifones.

Lo que se hace público en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo 16 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras señaladas, hallándose expuesto, durante el mismo plazo, en esta Confederación de Concesiones, Muro, número 10, en horas hábiles de

Valladolid, 17 de julio de 1952.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

2.313—1.176



49'50

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Depositaria de Fondos

Segundo trimestre de 1952

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO «A»

Cuenta del segundo trimestre del año 1952, que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	646.498,02
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	»
CARGO.....	646.498,02
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	61.365,00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	585.133,02

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
GASTOS			
11.—Obras públicas y edificios provinciales	1.365,00	61.365,00	62.730,00
DATA	1.365,00	61.365,00	62.730,00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid, 5 de julio de 1952.—El depositario, F. Martín.

Intervención de Fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

Valladolid, 5 de julio de 1952.—El interventor, José M.ª Izquierdo.—V.º B.º: El presidente, Juan Represa de León.

Comisión de Hacienda y Economía.—Sesión del día 7 de julio de 1952.—Se acuerda proponer la aprobación y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Aurelio Rojo.—Antolín Santiago Juárez.—Telesforo Gordaliza.—El secretario, R. Rueda.

Diputación Provincial.—Sesión de 9 de julio de 1952.—Aprobada y publicada en el «Boletín Oficial».—El presidente, Juan Represa de León.—El secretario, Dionisio J. Noguera.

2.321

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Castrejón de Trabancos**

Como alcalde-presidente del Ayuntamiento de Castrejón de Trabancos,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrará el día 21 de julio de 1952, en armonía con lo que disponen los artículos 664 y 665 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, ha aprobado la transferencia y habilitación, procedente de sobrante de otros capítulos y del presupuesto últimamente liquidado, para atender a varias partidas insuficientemente dotadas del vigente presupuesto municipal ordinario.

Lo que se hace público, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán los contribuyentes, vecinos e interesados interponer las reclamaciones que estimen justas y pertinentes.

Castrejón de Trabancos, 29 de julio de 1952.—El alcalde, Honorio Carbonero.

2.443—1.177

Fombellida

Como alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fombellida,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión correspondiente al día 28 de julio de 1952, en armonía con lo que disponen los artículos 664 y 665 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, ha aprobado la «transferencia» procedente del superávit del último presupuesto liquidado para atender al pago inaplazable, urgente y forzoso de varias partidas sin consignación, al mismo tiempo que para reforzar ciertos capítulos del presupuesto en curso.

Lo que se hace público, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán, los contribuyentes, vecinos e interesados, interponer las reclamaciones que estimen justas y pertinentes.

Fombellida, 29 de julio de 1952.—El alcalde, Germán de la Fuente.

2.421—1.178

Santa Eufemia del Arroyo

Establecido por este Ayuntamiento el arbitrio con fines no fiscales que autoriza el artículo 473 de la ley de Régimen Local vigente, para dar cumplimiento al Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de mayo de 1952, sobre regis-

tro, matrícula y vacunación de perros por cuenta de sus dueños y confeccionada la correspondiente ordenanza que ha de regir durante el próximo ejercicio, queda de manifiesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Santa Eufemia del Arroyo, 28 de julio de 1952.—El alcalde, Servillano Santos.

2.423—1.179

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****TORO****REQUISITORIA**

Hernández Martín, Angeles; de 23 años de edad, soltera, hija de Elisardo y Carmen, natural de Palencia, cuyo último domicilio lo tuvo en el pueblo de La Seca, provincia de Valladolid, estatura baja, delgada, blanca, pelo negro, la que hacía vida marital con el procesado Rafael Jiménez Ferrerueta, procesada en el sumario número 40 de 1951, seguido por el delito de tenencia ilícita de armas; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Toro (Zamora), en el término de diez días, a fin de recibirla declaración y constituirse en prisión en el depósito municipal de esta ciudad, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarada en rebeldía.

Ruego a todas las autoridades y sus agentes, procedan a la busca y detención de dicha procesada, poniéndola, caso de ser hallada, a disposición de este Juzgado en el depósito municipal indicado.

Da lugar esta requisitoria a la circunstancia primera del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por no tener domicilio conocido, ignorarse su actual paradero y no haber comparecido a los llamamientos judiciales que se la han hecho.

Dado en Toro, a 5 de julio de 1952.—El secretario, Ernesto Lescene.

2.194

Juzgados municipales**MEDINA DEL CAMPO****CÉDULA DE CITACIÓN JUDICIAL**

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el señor juez comarcal de esta villa, don Gregorio López Fernández,

en providencia de esta fecha, se cita a Agustín Vicente Gómez, de 19 años de edad, soltero, jornalero, natural de Medina del Campo y vecino del mismo, con domicilio en Las Damas, 14, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día 22 de los corrientes y hora de las once de su mañana comparezca ante este Juzgado comarcal, Gamazo, 1, para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue, sobre lesiones al soldado del Regimiento de esta plaza Adolfo Fermoselles Iglesias, y por cuyos hechos se sigue dicho juicio por inhibición de la jurisdicción militar, bajo los apercibimientos legales, caso de incomparecencia.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a referido denunciado Agustín Vicente Gómez y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente, que firmo en Medina del Campo, a 10 de julio de 1952.—El secretario, C. Orenco Sánchez.

2.238

ANUNCIOS OFICIALES**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO**

Don León Alonso Martín, agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, contra los deudores que a continuación se expresan, para hacer efectivos los débitos de contribución rústica de los años 1947 a 1951, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que comprende este expediente, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias necesarias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, a los efectos del artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, don Angel Calvo Alonso.—Débito, 97,36 pesetas.

Tierra en término de esta ciudad de Valladolid, al pago Lagar del Cocho, polígono 56, parcela 16, de cabida 73

áreas y 10 centiáreas; linda Norte, 15, Apolinar Calvo; Sur, 18, herederos de Miguel Ruiz Andrés Rueda; Este, 17, Aurelio García Bombín, y Oeste, canal del Duero.

Deudor, don Angel Calvo Martín.—Débito, 20,16 pesetas.

Tierra en citado término, al pago Mataovejas, polígono 57, parcela 36, de cabida 60 áreas y 91 centiáreas; linda Norte, cañada Real de Burgos; Sur y Este, cañada de Cabezón a Tudela, y Oeste, 37, Lidia Velasco Agudo.

Deudor, Capellanía de Palacio.—Débito, 51,02 pesetas.

Tierra en citado término, al pago senda Doncellas, polígono 53, parcela 23, de cabida 61 áreas y 77 centiáreas; linda Norte, ferrocarril Madrid Irún; Sur, senda de las Doncellas; Este, 24, Nitratos Castilla, y Oeste, 22, Benito Guerra Llanos.

Deudor, Asociación de Ganaderos.—Débito, 39,90 pesetas.

Tierra en citado término, al pago Los Praeos, polígono 26, parcela 118, de cabida una hectárea, 21 áreas y 94 centiáreas; linda Norte, Abundio Briso Montiano; Sur, 82, y Este, 91, Isidoro Llorente Fernández, y Oeste, 4, Abundio Briso Montiano.

Deudor, don Deogracias García Villalba.—Débito, 433,74 pesetas.

Tierra en citado término, al pago Prado Palacio, polígono 44, parcela 29, de cabida 73 áreas y 9 centiáreas; linda Norte, camino y término de Fuensaldaña; Sur, 33, Eugenio Aparicio de Diego; Este, 42, Deogracias García, y Oeste, Eulogio García Poli.

Deudores, herederos de Demetrio González.—Débito, 39,57 pesetas.

Tierra en citado término, al pago Cuadro Barrudo, polígono 32, parcela 8, de cabida 36 áreas y 54 centiáreas; linda Norte, 3, Teodosio Lajo García; Sur, Mario Lajo García; Este, camino de Zaratán al lagar de Bambilla, y Oeste, 7, Mario Lajo García.

Deudor, don Cecilio Moro Macho.—Débito, 668,13 pesetas.

Tierra en citado término, al pago Casa Santa, polígono 52, parcela 18, de cabida 48 áreas y 73 centiáreas; linda Norte, 19, Julián Vázquez; Sur, 16, Juliana Vázquez Paredes; Este, cañada Real de Burgos, y Oeste, 17, Basilio Montenegro Maté.

Deudor, don Ignacio Pérez Pérez.—Débito, 62,82 pesetas.

Tierra en citado término, al pago Valcázar, polígono 93, parcela 25, de cabida 24 áreas y 36 centiáreas; linda Norte, 24, Francisco Rodríguez; Sur, 56, Jacinta Martín viuda de Taladriz; Este, 26, Juan Alonso, y Oeste, Francisco Rodríguez Alvarez.

Deudora, doña Eulalia Tosio Alonso.—Débito, 251,86 pesetas.

Tierra en citado término, al pago Prado Palacio, polígono 43, parcela 9, de cabida 60 áreas y 99 centiáreas; linda Norte y Este, 8, Pedro Briso Montiano; Sur, 12, Secundino Llorente Alvarez, y Oeste, Pedro Valentín González.

Deudora, doña Escolástica Valdespino Lebrero.—Débito, 104,76 pesetas.

Tierra en citado término, al pago La Espada, polígono 35, parcela 27, de cabida 60 áreas y 91 centiáreas; linda Norte, término de Fuensaldaña; Sur, 29, Conde Polentinos; Este, 25, Edmundo Cernuda Valentín, y Oeste, 29, Conde Polentinos.

Deudor, don Alvaro Villalba García.—Débito, 71,52 pesetas.

Tierra en citado término, al pago Cuesta Conejos, polígono 26, parcela 9, de cabida 60 áreas y 97 centiáreas; linda Norte, 7, Alberto Valentín; Sur, 10, Federico Gil; Este, camino de la Moña, y Oeste, 4, Abundio Briso Montiano.

Deudor, don Mariano Arroyo Pérez.—Débito, 30,67 pesetas.

Tierra en citado término, al pago Tabla, polígono 135, parcela 48, de cabida una hectárea, 42 áreas y 83 centiáreas; linda Norte, camino de Peñaflor; Sur, 51, Teodosio Caño González; Este, 47, Moisés Arroyo Rodríguez, y Oeste, 52, Anastasio Pintado Valentín.

Deudor, don Eugenio Herrera Vázquez.—Débito, 278,77 pesetas.

Tierra en citado término, al pago La Vega, polígono 95, parcela 59, de cabida 33 áreas y 74 centiáreas; linda Norte, 60, Francisco Rodríguez; Sur, 56, Vicente Herrero Velázquez; Este, carretera Segovia, y Oeste, 58, José Gutiérrez de Castro.

Deudor, don Dulcidio Hernández Rodríguez.—Débito, 77,54 pesetas.

Tierra en citado término, al pago Tabla, polígono 135, parcela 119, de cabida una hectárea, 7 áreas y 12 centiáreas; linda Norte, Toribio Heras Hernández; Sur, 122, Agustín Caño Pinacho; Este, 26, Adriano Méndez Rodríguez, y Oeste, 117, Valentín Pérez Caño.

Deudor, don Cipriano Palenzuela Andrés.—Débito, 40,18 pesetas.

Tierra en citado término, cereal riego, al pago Terradillo, polígono 64, parcela 13, de cabida 20 áreas y 45 centiáreas; linda Norte, carretera a Renedo; Sur, camino viejo de Renedo; Este, 12, Luis Zamora, y Oeste, 14, Cipriano Palenzuela Andrés.

Deudoras, doña Pilar y doña Lucía Prado de la Cuesta.—Débito, 146,12 pesetas.

Tierra en citado término, al pago La Farola, polígono 4, parcela 11, de cabida 95 áreas y 44 centiáreas; linda Norte, 12,

zona urbana; Sur y Este, herederos de Juana Gailleros y Gailleros, y Oeste, 4, zona urbana, antes Luis Ruiz Zorrilla.

Deudor, don Jilapiano Rueda.—Débito, 146,59 pesetas.

Tierra en citado término, al pago Terradillo, polígono 60, parcela 16, de cabida 48 áreas y 73 centiáreas; linda Norte, 13, herederos Antonio Martín; Sur, camino del Caserío; Este, 17, Eusebio García Bombín, y Oeste, 13, herederos de Antonio Martín Fernández.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores, herederos o personas que les represente, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, el embargo practicado así como también se les requiere para que, en término de quince días, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado, de lo contrario se suplirán a su costa, y se les advierte que pueden comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante, en término de ocho días, a contar desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial», de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

Valladolid, 21 de julio de 1952.—León Alonso.

2.342

Orfanata Provincial de Valladolid

PROVIDENCIA

Hallándose en tramitación la adopción legal de la acogida Araceli Díaz Martínez, de 11 años de edad, por don Vicente Castella Bixquert y su esposa doña Natividad Mompó Grau, vecinos de Tabernes de Valldigna (Valencia), a tenor de lo dispuesto en la ley de 17 de octubre de 1941, por la presente providencia se convoca a todos los ascendientes y descendientes legítimos, dentro del cuarto grado, que creyéndose con derecho puedan hacer la oportuna reclamación en el plazo de ocho días ante esta Dirección, a contar desde la publicación de esta providencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Valladolid, 29 de julio de 1952.—El director, A. Martí.

2.481

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial